



Ministerio
**de Economía
y Finanzas**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**

Montevideo, 02 FEB 2023

2022/5/1/0103372

VISTO: el Decreto N° 193/022, de 14 de junio de 2022;

RESULTANDO: I) que el referido Decreto estableció modificaciones a la Lista Nacional de Excepciones al Arancel Externo Común (AEC), de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1° y 3° de la Decisión N° 58/10 del Consejo del Mercado Común del Mercosur, internalizada por Decreto N° 381/011, de 7 de noviembre de 2011;

II) que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 193/022, de 14 de junio de 2022, se incorporó a la Lista Nacional de Excepciones al AEC la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) 1101.00.10 con una Tasa Global Arancelaria extra-zona de 0% (cero por ciento), por un plazo de 6 (seis) meses;

ASUNTO 0907

III) que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la mencionada norma se modificó la Tasa Global Arancelaria extra-zona de las siguientes NCM: 1507.90.11, 1507.90.19, 1512.19.11, 1512.19.19, 1515.29.10, 1515.29.90, 1517.90.10 y 1517.90.90, las cuales pasaron a tributar una Tasa Global Arancelaria de 0% (cero por ciento), por un plazo de 6 (seis) meses;

CONSIDERANDO: que resulta oportuno y conveniente prorrogar por un plazo adicional de 6 (seis) meses las medidas arancelarias previstas en los artículos 2° y 3° del Decreto N° 193/022, de 14 de junio de 2022, las cuales fueron eficaces a los efectos de evitar el aumento en los costos de importación para ciertos productos de la canasta básica de consumo que vieron afectados sus precios internacionales al alza, como consecuencia del conflicto bélico acontecido entre la Federación de Rusia y Ucrania;

JL/IP/A-DG

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por el artículo 2° de la Ley N° 12.670, de 17 de diciembre de 1959, y por el artículo 4° del Decreto-Ley N° 14.629, de 5 de enero de 1977, en la redacción dada por el artículo 2° del Decreto-Ley N° 14.988, de 7 de enero de 1980;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase el plazo dispuesto en los artículos 2º y 3º del Decreto N° 193/022, de 14 de junio de 2022, por un plazo adicional de 6 (seis) meses.

ARTÍCULO 2º.- Déjase sin efecto lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto N° 193/022, de 14 de junio de 2022.

ARTÍCULO 3º.- Dése cuenta a la Asamblea General.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese y archívese.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature
LACALLE POU LUIS